



VISTO:

El Expediente n.º GAJ00020240000023 que contiene el Acuerdo de Concejo n.º 000156-2024-MPCP/ALC de fecha 25 de septiembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de las reuniones realizadas con los miembros del Concejo Municipal, la Comisión Técnica y las áreas legales, la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 02 de julio de 2024, emitió el Oficio n.º 000004-2024-MPCP/GM-GAJ, mediante el cual solicitó a la Oficina Zonal de COFOPRI, absuelva las siguientes consultas:

En primer lugar, tenemos el caso del inmueble ubicado en el Lote 1B, de la Manzana B de la Super Manzana B, Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrita en la Partida Electrónica n.º 11142931, que viene siendo ocupado por la Asociación de Productores Agropecuarios Nacionales y de la Región Ucayali, y del inmueble ubicado en el Lote 1ª, de la Manzana B1 de la Super Manzana B, Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrita en la Partida Electrónica n.º 11142928, ocupado inicialmente por la Asociación de Productores Regionales 23 de Noviembre, mediante Convenio de Cesión en Uso n.º 027-2015-MPCP y Convenio Interinstitucional n.º 028-2015-MPCP, ambos de fecha 28 de octubre de 20215, por el espacio de cinco (05) años para que desarrollen actividades de mercado, los mismos que fueron objeto en un primer momento renovados y posteriormente dejado sin efecto dichas renovaciones.

Estando a ello, ¿resultaría de aplicación para su transferencia la Ley n.º 27304, Ley de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por mercados y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 038-2000-MTC?, o ¿resultaría de aplicación para su transferencia la Ley n.º 26569, Ley que establece los mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 004-96-PRES?

En segundo lugar, tenemos el caso de posesiones informales de las asociaciones denominadas Manuel Rojas, Hiper, Central, Hipermercado 2, quienes vienen ocupando sin autorización ni cesión de derechos sobre los inmuebles ubicados en la Av. Tupac Amaru B1, Lotes 1D, 1E, 1F, 1G, 1H, 1I, 1J, 1K, 1L, 1M, 1N, 1º, 1P de la Super Manzana B, y Jr, 1, Manzana B1, Lote 1ª2 de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal.

Estando a ello, ¿Qué norma resultaría de aplicación para su transferencia?, la Ley n.º 27304, Ley de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por mercados y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 038-2000-MTC, la Ley n.º 26569, Ley que establece los mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 004-96-PRES o la Ley n.º 28687, ¿Ley de Formalización de la Propiedad Informal y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA?

Que, con fecha 04 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina Zonal de UCAYALI – COFOPRI, remite adjunto al Oficio n.º D000453-2024-COFOPRI-OZUC, el Informe n.º D000006-2024-COFOPRI-OZ-HOC, señalando lo siguiente:

“(…)

5.1 Con respecto a la primera consulta:

Se opina que el proceso de adjudicación de los lotes o edificaciones no es posible la aplicación de la Ley N° 27304, a razón que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo es propietario de los predios inscritos en las P.E. N° 11142931 y 11142928 de la Oficina Zonal N° VI – Sede Pucallpa. Por lo que en mérito al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27304 correspondería la aplicación la Ley N° 26569 y el Reglamento hasta la titulación de los mismos a favor de los conductores del mercado.

5.2 Con respecto a la segunda consulta:

Se opina que el proceso de adjudicación de los lotes o edificaciones no es posible la aplicación de la Ley N° 27304, a razón que la Municipalidad Provincial de Coronel

Portillo es propietario de los predios inscritos en las P.E. N° 11157572, 11157573, 11142925, 11142929, 11195528, 11195529, 11195530, 11195531, 11195532, 11195533, 11195534, 11195535, 11195536, 11195537, 11195538, 11195539, 11195540 y 11195542 de la Oficina Zonal N° VI – Sede Pucallpa. Por lo que en mérito al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27304 correspondería la aplicación las Leyes N° 26569, 27001 y su reglamento hasta la titulación de los mismos a favor de los conductores del mercado. (...)”

Que, estando a la opinión antes descrita emitida por COFOPRI, mediante Informe Legal n.° 000562-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 5 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que:

Respecto al Expediente Interno N° 18023-2022 (Expediente Digital N° GAJ00020240000023), que contiene el caso del inmueble ubicado en el Lote 1B, de la Manzana B de la Super Manzana B, Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrita en la Partida Electrónica N° 11142931, que viene siendo ocupado por la Asociación de Productores Agropecuarios Nacionales y de la Región Ucayali, y del inmueble ubicado en el Lote 1ª, de la Manzana B1 de la Super Manzana B, Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrita en la Partida Electrónica N° 11142928, ocupado por la Asociación de Productores Regionales 23 de Noviembre, el mismo que cuenta con Acuerdo de Concejo N° 190-2023-MPCP de fecha 16 de octubre de 2023, para que sea dejado sin efecto, y en base al Informe N° D000006-2024-COFOPRI-OZ-HOC, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Oficina Zonal de COFOPRI, se apruebe un nuevo dictamen aprobando:

- *La transferencia de los inmuebles de propiedad municipal ubicados en Jr. 01 Mz. B2, Lote 1-A – Habilitación Urbana Progresiva Municipal y Calle Mercaderes Mz. B1, Lote 1B – Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, y por especialidad de la norma se realice la transferencia al amparo de la Ley N° 26569, Ley que establece los mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-96-PRES.*
- *La creación de la Comisión Especial de Privatización de los Mercados Públicos de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la misma que por función deberá estar integrada por la Sub Gerencia de Comercialización, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento la Ley N° 26569, Ley que establece los mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-96-PRES.*

Que, la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en conjunto con la Comisión de Asuntos Legales, mediante Dictamen n.° 003-2024-MPCP-CR-CP-CSPyGA de fecha 5 de agosto de 2024, dictaminó al igual que la Gerencia de Asesoría Jurídica, dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo n.° 190-2023-MPCP, pero a diferencia de la última mencionada, opinan se declare procedente la venta de los predios sub materia y se conforme la comisión especial de privatización de venta de mercados; es decir, la diferencia entre una y otra es en la terminología aplicada, ya que la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se determine la “transferencia”, por ser el verbo rector establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Acuerdo de Concejo n.° 000156-2024-MPCP/ALC de fecha 25 de septiembre de 2024, se creó la comisión especial de privatización de los mercados públicos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la misma que por función debe ser integrado por la Sub Gerencia de Comercialización, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 26569 – Ley que establece los mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-96-PRES.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante DECRETO SUPREMO n.° 004-96-PRES**, se crea las Comisiones Especiales de Privatización de los Mercados Públicos, las que tienen la función de proponer, organizar y ejecutar la transferencia de

propiedad de los mercados a que se refiere la Ley n.º 26569, otorgando derecho de preferencia a los actuales conductores. Las Comisiones Especiales de Privatización de los Mercados Públicos de propiedad de las municipalidades estarán integradas por tres representantes designados por el Concejo Municipal propietario del terreno y/o edificación respectiva.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley n.º 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo los actos administrativos resueltos mediante resolución de alcaldía, norma municipal que es emitida por el despacho de alcaldía, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 Inc. 6) la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 20, 39 y 43 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la **COMISIÓN ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, ubicado en el **Jr. 01, Mz. B-2, Lt. 1A de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal**; comisión que estará integrada por los siguientes servidores de confianza:

GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL	Presidente
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Secretario
SUB GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Cúmplase y archívese.

Documento Firmado Digitalmente por:
DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO